

## RESOLUCIÓN 157-2016

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *"(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios..."*;
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *"La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado..."*;
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario..."*;
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados."*;
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, contempla: *"La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años."*;

- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** El Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de diciembre de 2010, mediante Resolución 077-2010, publicada en el Registro Oficial No. 367, de 20 de enero de 2011, resolvió: *“Art. 1.- Crear los siguientes Juzgados de Contravenciones y Juzgados de la Niñez y Adolescencia, con competencia a nivel parroquial dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito, zonificado a través de sus Administraciones Zonales determinadas en el marco de la Ordenanza de Zonificación No. 002 y resoluciones de creación...”;*
- Que,** El Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 14 de junio de 2011, mediante Resolución 038-2011, publicada en el Registro Oficial No. 496, de 21 de julio de 2011, resolvió: *“Art. 1.- Modificar las resoluciones 077-2010 y 12-2011, designando la respectiva numeración a los juzgados de contravenciones creados y la competencia territorial...”;*
- Que,** El Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 15 de mayo de 2012, mediante Resolución 051-2012, publicada en el Registro Oficial No. 732, de 26 de junio de 2012, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. 077-2010 (CREACIÓN DE LOS JUZGADOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES DE PICHINCHA EN CONVENIO CON EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO)”;*
- Que,** El Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 18 de marzo de 2014, mediante Resolución 047-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 216, de 1 de abril de 2014, resolvió: *“CREAR LAS*

*UNIDADES JUDICIALES DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DEL CANTÓN QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA”;*

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-3368, de 15 de septiembre de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNDMCSJ-2016-526, de 29 de agosto de 2016, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; CJ-DNJ-SNA-2016-889, de 2 de septiembre de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2016-1655, de 13 de septiembre de 2016, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución para: “ *REFORMAR LA RESOLUCIÓN 047-2014 DE 18 DE MARZO DE 2014 (...) MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA CREÓ LAS UNIDADES DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DEL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 047-2014 DE 18 DE MARZO DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DEL CANTÓN QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA”**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 22, por el siguiente texto:

*“Artículo 22.- Los jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito “Carapungo”, serán competentes en razón del territorio para las parroquias: Calderón, Llano Grande, Llano Chico y Guayllabamba”.*

**Artículo 2.-** Cambiar el título del Capítulo VII, de la Resolución 047-2014, por el siguiente texto:

**“CAPÍTULO VII  
DE LA UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES PENALES Y DE  
TRÁNSITO “TUMBACO””**

**Artículo 3.-** Sustituir en todo el texto la denominación de la: “Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito “Tumbaco”” por: “Unidad Judicial de Contravenciones Penales y de Tránsito “Tumbaco””.

**Artículo 4.-** Sustituir el artículo 26, por el siguiente texto:

*“Artículo 26.- Los jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones Penales y de Tránsito “Tumbaco”, serán competentes en razón del territorio para las parroquias: Cumbayá, Tumbaco, Puembo, Pifo, Checa, Tababela, Yaruquí y El Quinche.”.*

**Artículo 5.-** Sustituir el artículo 27, por el siguiente texto:

**“Artículo 27.-** Los jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones Penales y de Tránsito “Tumbaco”, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
2. **Tránsito**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la ley; y,
3. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”

**Artículo 6.-** Agréguese a continuación del artículo 28, los siguientes artículos innumerados:

**“Artículo (...)-** Suprimir el Juzgado Sexto de Contravenciones, con sede en la parroquia de Tumbaco, del cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Artículo (...)-** Las causas que se encuentran en conocimiento del juez que integra la judicatura suprimida mediante esta resolución, serán reasignadas entre los jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones Penales y de Tránsito “Tumbaco” del cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Artículo (...)-** Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida mediante esta resolución, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Contravenciones Penales y de Tránsito “Tumbaco”, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.”

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Derogar el literal f) del artículo 1 de la Resolución 038-2011, de 14 de junio de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 496, de 21 de julio de 2011, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “Art. 1.- Modificar las resoluciones 077-2010 y 12-2011, designando la respectiva numeración a los juzgados de contravenciones creados y la competencia territorial...”.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.



Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**